

afirmarían la necesidad de escuchar la *vox popular*, «The truth of the land», que estaría dotada —*vox populi, vox Dei*—, de un respaldo o iluminación sobrenatural manifestada en la «invocación de los jurados». En cuanto al problema del origen de la institución, sigue fielmente a la historiografía jurídica británica que, en ningún momento, puso en duda la originalidad insular del sistema de jurados. Punto este que quizá hubiera merecido algo más de reflexión. Es bien conocida la tesis que en este problema mantuvo Brunner, en su *Entstehung der Schwurgerichte*, según la cual el origen germánico de la institución era algo incontestable. El jurado que respondería a una costumbre jurídica germánica, habría alcanzado una adecuada formulación en el período carolingio. La *inquisitio* carolingia, cuya pervivencia cabe rastrear hasta el mismo siglo X, habría servido de base al establecimiento de jurados. La pervivencia del sistema entre los primeros Capetos y su arraigo en Normandía, permitió al primer Plantagenet llevarla con sus ejércitos a la Inglaterra conquistada. Ciertamente es que Bruner no explica cómo el sistema de los jurados o formas similares, se dieran en territorios tan alejados como Suecia, ni tampoco el largo silencio de los textos, desde el establecimiento del reino normando hasta fines del siglo XII. Con todo, el origen insular del sistema, que aparece en los historiadores del Derecho inglés casi como postulado, no parece mucho más convincente.

El libro de Van Caenegem concluye aludiendo a los factores políticos de la evolución del Derecho inglés, poniendo de relieve la paradoja de un sistema jurídico y político creado sobre el modelo francés en el que la aristocracia feudal francesa desempeñaría un papel tan decisivo y que, sin embargo, llegaría a fórmulas y soluciones tan distintas de las dadas por el Derecho del continente. Quizá la clave de esta peculiar evolución radique, como señalaron Ullmann y Petit-Dutallis, desde perspectivas tan diversas, en el peculiar carácter de lo que se vino en llamar «monarquía feudal inglesa», forjada en la temprana dialéctica centralismo-particularismo, y en el equilibrio de los poderes del rey y del reino.

GUSTAVO VILLAPALOS

*Cino da Pistoia. Mostra di documenti e libri.* Catalogo a cura di Exelinda ALTIERI e Giancarlo SAVINO. Edit. Leo S. Olschki, Firenze, 1971; 71 págs.

La ocasión de celebrarse en 1970 el séptimo centenario del nacimiento de Cino de Pistoia, ha servido de motivo para publicar un conjunto de documentos que enriquecen la visión paronámica sobre el jurista, tanto en lo que concierne a su vida y su tiempo como a su producción jurídica y poética. Un índice topográfico de los manuscritos referidos en el texto, así como de las personas citadas y de los autores aludidos, completan la publicación.

J. A. A. G.